

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1473

"Por la cual se convoca a la elección de un Directivo Docente como miembro del Comité Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Distrito"..... 4

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 388

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"..... 8

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

RESOLUCIÓN N° 326

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal" 12

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ACUERDO LOCAL N° 002

"Por medio del cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2024"..... 33

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 009

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 002 de 2024 "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires" 37

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 010

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de los Mártires" 41

DECRETO LOCAL N°017

"Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2024"..... 44

AÑO 58
NÚMERO 8102
23 • AGOSTO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1473

(16 de agosto de 2024)

“Por la cual se convoca a la elección de un Directivo Docente como miembro del Comité Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 310 de 2022, 021 de 2024,
y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1272 de 2018, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuenta con Comités regionales que tienen por objeto hacer seguimiento continuo a la prestación de los servicios de salud y al reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes afiliados a este Fondo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.4.4.2.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1272 de 2018, son funciones del Comité Regional las siguientes:

"(...)

1. *Monitorear y hacer seguimiento a la prestación de los servicios de salud y de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los educadores que formen parte de su región.*
2. *Proponer estrategias orientadas a mejorar la prestación de los servicios de salud y el estudio de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas.*
3. *Presentar al Consejo Directivo del Fondo recomendaciones para la implementación de políticas generales en materia de prestación de servicios de salud y de Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo que laboran en la respectiva región.*
4. *Trasladar a la sociedad fiduciaria las quejas presentadas en relación con el reconocimiento de las prestaciones económicas y la prestación del servicio de salud a cargo del Fondo y realizar el seguimiento de las mismas.*
5. *Presentar al terminar la respectiva anualidad al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la sociedad fiduciaria un informe en el que se detalle su labor. (...)"*

Que el artículo 2.4.4.2.3.3.2. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 942 de 2022, establece la conformación del Comité Regional e incluye dentro de éste un directivo docente que deberá ser elegido por la mayoría simple de los votos de los miembros de la planta de directivos docentes de la entidad territorial que participen en el proceso de elección, quien ejercerá por un período de dos (2) años, reelegible por una sola vez.

Que, de conformidad con la norma antes citada, la Secretaría de Educación del Distrito debe organizar la elección del representante de rectores y coordinadores ante el Comité Regional del FOMAG, garantizando que sea democrática y participativa.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a la elección del directivo docente de la planta de directivos

Av. El Dorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

16-IF- 001 V1

Continuación de la Resolución No. **1473** de 2024 **16 AGO 2024**

"Por la cual se convoca a la elección de un Directivo Docente como miembro del Comité Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) de la Secretaría de Educación del Distrito"

docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, para que ejerza como miembro del Comité Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por un período de dos (2) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para adelantar el proceso de elección del directivo docente como miembro de Comité, deberán inscribirse por lo menos dos (2) candidatos. En caso de que ello no ocurra, se levantará la respectiva acta y la Secretaría de Educación procederá a designar un directivo docente de la planta que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PROCESO DE LA CONVOCATORIA. El proceso tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Publicación lista de candidatos.
4. Recepción y respuesta de reclamaciones.
5. Publicación final lista de candidatos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en la convocatoria se requiere:

- a. Ser directivo docente en propiedad.
- b. Estar ejerciendo las funciones de directivo docente.

CAPITULO II

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La divulgación de la convocatoria se iniciará el 19 de agosto hasta el día 23 de agosto de 2024, en la página de internet de la Secretaría de Educación del Distrito (<http://www.educacionbogota.edu.co/>) y mediante correo electrónico institucional de las Direcciones Locales de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La inscripción a la convocatoria se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto para tal fin por la Secretaría de Educación del Distrito y en las fechas establecidas.
2. Para el momento de la inscripción el aspirante debe tener los siguientes documentos y adjuntarlos en el aplicativo dispuesto:
 - 2.1.1 Foto reciente en formato JPG
 - 2.1.2 Propuesta con relación a las acciones y programa que se pretende ejecutar como miembro del Comité Regional del Fondo, máximo en dos hojas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. El aspirante deberá diligenciar los datos del formulario de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información.
2. El aspirante deberá adjuntar los documentos solicitados, en los links dispuestos para ello.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Continuación de la Resolución No. **1473** de 2024 **16 AGO 2024**

"Por la cual se convoca a la elección de un Directivo Docente como miembro del Comité Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) de la Secretaría de Educación del Distrito"

Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente cronograma:

INSCRIPCIONES		
FASES	FECHA DE INICIO Y CIERRE	LUGAR O UBICACION
Inscripciones	26 de agosto de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024	www.educacionbogota.edu.co y correo institucional
Publicación Lista de Candidatos Inscritos	03 de septiembre de 2024	www.educacionbogota.edu.co y correo institucional
Recepción de Reclamaciones (Lista de Inscritos)	04 y 05 de septiembre de 2024	iparada@educacionbogota.gov.co
Respuesta de reclamaciones (Lista de Inscritos)	09 de septiembre de 2024	www.educacionbogota.edu.co y correo institucional
Publicación lista de candidatos admitidos	13 de septiembre de 2024	www.educacionbogota.edu.co y correo institucional
Recepción de Reclamaciones (Lista de Admitidos)	16 y 17 de septiembre de 2024	iparada@educacionbogota.gov.co
Respuesta de reclamaciones (Lista de Admitidos)	20 de septiembre de 2024	www.educacionbogota.edu.co y correo institucional
Publicación Final Lista de Candidatos Admitidos	25 de septiembre de 2024	www.educacionbogota.edu.co y correo institucional

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la página web www.educacionbogota.edu.co y mediante correo institucional de las Direcciones Locales de Educación, publicará la lista de candidatos inscritos en la fecha señalada en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: RECLAMACIONES. En caso de existir reclamaciones respecto a la lista de admitidos, estas deberán enviarse al correo electrónico iparada@educacionbogota.gov.co, del 16 al 17 de septiembre de 2024, las cuales serán resueltas por el Despacho de la Secretaría de Educación en su calidad de representante legal de la Secretaría de Educación del Distrito o la oficina que se delegue, en la fecha señalada en el artículo 7° de la presente resolución.

CAPITULO III DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: VOTACIÓN. La votación se realizará entre las 8:00 horas y las 16:00 horas del 27 de septiembre de 2024 en la página web de la SED o en el aplicativo que designe para este fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de fallas técnicas, automáticamente se habilitará el aplicativo para ejercer el derecho a votar el día siguiente hábil hasta las 16 horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán votar quienes estén ejerciendo funciones de Directivos docentes en propiedad, esto es supervisores, directores rurales, rectores y coordinadores, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto de 942 de 2022. Para tal efecto la SED generará el listado correspondiente de quienes estén habilitados para sufragar, que será verificado por el sistema al momento de efectuar la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESULTADOS ESCRUTINIOS. La publicación de quien resultare elegido para

Av. El Dorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

16-IF- 001 V1

Continuación de la Resolución No. 1473 de 2024 **16 AGO 2024**

"Por la cual se convoca a la elección de un Directivo Docente como miembro del Comité Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) de la Secretaría de Educación del Distrito"

ocupar el cargo en el Comité se hará el día 03 de octubre de 2024 a través de la página web y correos institucionales de la SED.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate será elegido el candidato que primero registró su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir reclamaciones con relación a la elección, estas deberán enviarse al correo electrónico jparada@educacionbogota.gov.co el 04 de octubre de 2024 desde las 8:00 horas hasta las 16 horas y serán resueltas por el despacho de la Secretaria de Educación en su calidad de representante legal de la Secretaría de Educación del Distrito o la oficina que se delegue para el efecto.

El martes 08 de octubre de 2024, se publicará de manera definitiva el nombre completo del rector elegido en la página web y correos institucionales de las Direcciones Locales de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE FUNCIONES. Quien resultare elegido iniciará sus funciones ante el Comité Regional que se programe posterior a su elección. Para tal fin, previamente la Dirección de Talento Humano remitirá al directivo electo, las actas, presentaciones y demás documentos que considere necesarios para que este pueda ejercer la representación para la cual fue elegido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A través de la Dirección de Talento Humano, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa, la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 AGO 2024


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó
Óscar Mateo Jiménez Téllez	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernandez	Subsecretaria de Gestión Institucional	Aprobó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Janine Parada Nuvan	Profesional Especializada DTH	Proyectó y Revisó
Yinny Paola Guerrero Serna	Contratista Dirección de Talento Humano	Proyectó y Revisó
Sergio Porras Cedano	Contratista Dirección de Talento Humano	Proyectó

RESOLUCIÓN N° 388 (14 de agosto de 2024)

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, definen la figura de encargo como: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°. **388** DE **2024**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece que,

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

Que mediante la Resolución No. 258 del 27 de mayo de 2024, se encargó a la servidora pública MARÍA XIMENA CUBIDES AMAYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.818.411, en el cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, con efectividad desde el 27 de mayo de 2024, como consta en el Acta de Posesión No. 059 de la misma fecha.

Que en virtud del encargo efectuado, frente al empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, se generó una vacancia temporal, por lo que se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual fue publicada en el Boletín Interno de la entidad el 12 de junio de 2024, termino duramente el cual se recibieron cinco (5) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **388** DE **2024**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial"

Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP, esto es la correspondiente al 1 de febrero de 2023 y el 31 de enero de 2024 y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C.

Que del mencionado estudio se concluyó que la servidora pública con derechos de carrera administrativa de la planta de empleos de la Secretaría Jurídica Distrital, ANGELICA DIAZ RINCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.258.032, titular del cargo Profesional Especializado, Código 222 Grado 19 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en la Resolución No. 020 de 2019 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital"*

Que conforme a lo anterior, se procederá a efectuar un encargo a la servidora pública ANGELICA DIAZ RINCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.258.032, del cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Encargar a partir de la fecha a la servidora pública ANGELICA DIAZ RINCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.258.032, del cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **388** DE **2024**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial”

Parágrafo. – De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora pública ANGELICA DIAZ RINCON, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 2°- Comunicar a la servidora pública ANGELICA DIAZ RINCON, a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y a la Dirección de Gestión Corporativa las dos de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3°- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **14 AGO 2024**


MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: David Hernando Vargas Morales, Profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

RESOLUCIÓN N° 326 (12 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los literales a), b) y e) artículo 56 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C y en los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 126 del seis (06) de marzo de 2007, la Dirección General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal creó el Comité de Conciliación de la entidad.

Que el Decreto 1716 de 2009 compilado por el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 del 2022 son normas regulatorias para los organismos públicos del orden nacional y distrital, que establecen que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en dicho marco, las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deben procurar la efectividad y respeto de los derechos y garantías de las personas, en especial el poder acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1716 de 2009 y en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento.

Que, el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, en sesiones del 17 de marzo de 2010, 19 de diciembre de 2018, 27 de diciembre de 2019, 20 de agosto de 2020 y 30 de septiembre de 2020, se aprobó por sus miembros el

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

texto del reglamento Interno, como consta en las actas que reposan en la Secretaría Técnica de dicha instancia.

Que, mediante la Resolución 296 del 16 de octubre de 2020 expedida por parte del Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción comunal, se adopta el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y de Acción Comunal aprobado.

Que mediante Resolución 112 del 10 de abril de 2023, expedida por parte del Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción comunal, se puso en consideración las directrices, recomendaciones y herramientas señaladas en el Decreto 073 de 2023 y se decidió por parte de los miembros permanentes del espacio, ajustar el reglamento interno en los aspectos que se encuentren en contrario con la nueva reglamentación, es decir, lo relacionado a los integrantes e invitados/as permanentes u ocasionales del Comité de Conciliación, al desarrollo de las sesiones de comité, la inasistencia a las sesiones y la convocatoria a estas.

Que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 556 de 2021, por el cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital, se hace necesario actualizar el reglamento interno del Comité de Conciliación, dado que en dicha norma se atribuyen responsabilidades adicionales a los precitados Comités de las entidades y organismos distritales, en el marco de las funciones relativas al diseño de las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y la determinación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que se expidió la Ley 2220 de 2022, *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, la cual, en su capítulo III del título V, regula el campo de aplicación, los principios, conformación y funcionamiento de los comités de conciliación de la entidades públicas, norma que entró a regir a partir del 30 de diciembre de 2022, siendo necesario realizar adecuaciones en los reglamentos de los comités de conciliación para que al momento de su entrada en vigencia se dé cumplimiento a los parámetros en ella exigidos.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

Que el Decreto Distrital 073 de 2023, establece las directrices y lineamientos en materia de conciliación y comités de conciliación en el Distrito Capital. Además, el artículo 26 de la citada norma deroga el Decreto Distrital 839 de 2018.

Que, así las cosas, el texto que constituye el presente reglamento se discutió en sesión de comité de conciliación celebrada el 25 de julio de 2024.

Que con el fin de actualizar formalmente al interior de la entidad el reglamento interno del Comité de Conciliación aprobado por los miembros de dicha instancia, se requiere la emisión del respectivo acto administrativo por parte del Director de la entidad, de conformidad con lo señalado en el literal e) del Acuerdo 257 de 2006.

Que el Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, procede a unificar en un solo acto administrativo los aspectos concernientes a la composición, regulación y funcionamiento del comité de conciliación de la entidad, para lo cual se adopta el presente reglamento interno,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad y que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 2. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obran con base en los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 con el propósito de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- cumplirá con las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015 y en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y las que se enuncian a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
14. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 556 del 2021, sobre responsabilidades de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, en el marco de las funciones de diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación. En desarrollo de esta función, deberá:
 - 14.1 Analizar y decidir, con sustento en la recomendación del jefe/a de la oficina jurídica, sobre las solicitudes ciudadanas que pongan en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad u organismo distrital. Para el efecto, tendrá un mes para tomar la decisión.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

14.2 Analizar y decidir, a solicitud de alguno de los miembros, sobre casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad u organismos distrital.

14.3 En los casos en los que se haya generado un daño, realizar un análisis de la pertinencia del ejercicio del medio de control o acción judicial procedente, y de la constitución como víctima en el proceso penal, la cuantía de los daños y un análisis sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que se harán valer.

14.4 Definir criterios para que la oficina jurídica analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso, ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas y vi) la complejidad del problema jurídico.

14.5 Solicitar y requerir al jefe/a de la oficina jurídica informes sobre el análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para emitir las recomendaciones correspondientes.

14.6 Informar sobre las decisiones tomadas respecto de las solicitudes ciudadanas a la Secretaría Jurídica Distrital.

14.7 Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público en el primer bimestre del año.

15. En concordancia con lo establecido en el artículo 47 numerales 3 y 6 del Decreto 556 del 2021, decidirá sobre el inicio de las acciones judiciales y extrajudiciales y la constitución como víctima en los procesos penales, de acuerdo a un análisis de costo - beneficio con sustento en los criterios definidos por el comité de conciliación.

16. Decidir sobre el estudio de la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente por parte del comité de conciliación, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer su valor. Este análisis debe comprender la propuesta de pago, la determinación del capital adeudado, el cual no podrá ser inferior a lo determinado por la entidad o por el perito, o a lo acordado en la conciliación o en cualquier otro mecanismo alternativo de

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

solución de conflictos, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de las entidades y organismos distritales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 47 del Decreto 556 del 2021.

Artículo 4. Integrantes e invitados/as permanentes u ocasionales, del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El (la) Director (a) General, o su delegado quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) General.
3. El (la) Jefe de la Oficina Jurídica.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de la entidad.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El (la) Jefe (a) de la Oficina de Control Interno del IDPAC, quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité.
3. El apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso para elaborar y presentar la ficha técnica.

Parágrafo 2. La participación de los miembros es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo 3. Serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se citen a la respectiva sesión, por intermedio de el (la) Secretario (a) Técnico (a). Adicionalmente, de considerarse conveniente por alguno (s) de los miembros permanentes del Comité, se podrá invitar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, o la dependencia que haga sus veces, para que participe con voz en sus sesiones, con el propósito de contar con su asesoría y apoyo en materia de prevención del daño antijurídico y acciones o políticas de defensa judicial.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

Artículo 5. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de la Oficina Jurídica, designado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien tendrá a su cargo las funciones contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las previstas en el presente reglamento.

Parágrafo 1. En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDPAC le asigna a la secretaria técnica la función de suscribir excusas dirigidas a despachos judiciales o procuradurías cuando por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito el asunto no se haya podido debatir y decidir en sesión de comité antes de la fecha de celebración de la respectiva audiencia o cuando la citación no cumpla con los términos y condiciones mínimas establecidas en la Ley.

Parágrafo 2. En el evento en que la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deba ausentarse durante el desarrollo de la sesión o por razones de fuerza mayor no pueda asistir a la misma, dicho rol, será ocupado por quien designen los miembros del Comité, dejándose constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, o en las normas que las modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación. (Artículo 130 de la Ley 2220 del 2022).

Parágrafo: Para los efectos de la condición segunda del presente artículo, entiéndase el impedimento o recusación y conflicto de intereses cuando se trate de resolver acciones de repetición, concibiendo este medio de control como aquel que analiza la conducta que pueda comprometer o no al nominador.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

Artículo 7. Deberes de diligencia y cuidado ante la Conciliación Extrajudicial en materia Contenciosos Administrativo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 2220 del 2022, el Comité de Conciliación del IDPAC actuara con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

Artículo 8. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022, si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica del IDPAC, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Artículo 9. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento. Al inicio de la sesión los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

Artículo 10. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo en oportunidad por cualquier medio verificable, al (a la) funcionario(a) que ejerza la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el (la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando la justificación presentada.

De presentarse dos (2) o más inasistencias sin justificación o soporte alguno, el (la) Secretario(a) Técnico(a) remitirá el asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Artículo 11. Recomposición del Quórum. En caso de inasistencia de los miembros del Comité y como consecuencia de ello no se pueda sesionar por falta de quórum deliberatorio y decisorio, el/ la Secretario (a) Técnico (a) convocará a una nueva sesión.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 12. Recepción de casos para someter a comité de conciliación y defensa judicial. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se radicarán ante el/la Secretaria Ejecutiva y/o Auxiliar Administrativo, dentro del día siguiente a su recibo por parte del abogado asignado. Serán de responsabilidad del abogado respectivo las consecuencias jurídicas que se deriven de la no presentación oportuna de los casos ante el Comité. Asignar al apoderado y registrar la información en el SIPROJ WEB.

Artículo 13. Fichas técnicas. El (la) apoderado(a) a cargo del asunto elaborará fichas técnicas de análisis de casos en sede prejudicial y judicial, donde realizará:

1. Estudio de la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.
2. Estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.
3. Informe del apoderado sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de servidores públicos, en procesos de indemnización de perjuicios.

Parágrafo 1. La veracidad, calidad y fidelidad de la información consignada en las respectivas fichas e informes es responsabilidad del apoderado que tiene a su cargo el asunto, quien deberá hacer un análisis completo sobre:

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

1. El expediente de la solicitud de conciliación o del proceso, con el objeto de presentar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial la realidad procesal más actualizada.
2. La ocurrencia o no de la caducidad de las acciones o prescripciones de los derechos, analizando claramente los hechos acreditados en el expediente, las normas involucradas y los pronunciamientos que respecto de casos similares hayan dictado la jurisprudencia y la doctrina.
3. La competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para resolver el asunto y si los hechos y pretensiones analizadas son conforme a la ley transigibles, desistibles o conciliables.
4. Los argumentos técnicos y jurídicos aportados por el área técnica respectiva o por otras entidades.
5. Finalmente, deberá hacer una recomendación sustentada en el análisis del caso.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del apoderado a cargo del asunto cumplir los términos fijados por la Secretaría Técnica para la presentación de fichas.

Con excepción de las fichas para análisis en sesiones extraordinarias, estas deberán ser entregadas con la carpeta del proceso a la Secretaría Técnica del Comité al menos 15 días antes de la celebración de la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en medio impreso y por mensaje de correo electrónico.

El /La Secretario (a) Técnico (a) y el (la) Jefe(a) de la Oficina Jurídica revisarán que las fichas cumplan con los parámetros establecidos en la presente Resolución.

En el evento en que la ficha no cumpla con dichos parámetros, el/ la Secretario (a) Técnico(a) o el (la) Jefe(a) de la Oficina Jurídica solicitará al respectivo abogado la adición, corrección o complementación de la misma. El abogado deberá efectuar los ajustes o correcciones de acuerdo con las observaciones formuladas y dentro del término otorgado.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

En caso de deficiencias probatorias, el/ la Secretario (a) Técnico(a) y o el(la) Jefe(a) de la Oficina Jurídica informará de tal hecho al Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante la sesión, previo a su presentación por parte del abogado.

El apoderado deberá dar cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y expresar claramente en las respectivas audiencias las recomendaciones y posición jurídica establecida por aquél para el caso concreto.

Artículo 14. Sesiones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y en el artículo 119 de la Ley 2220 el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido o indicado en la citación respectiva.

El comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo estime conveniente su Presidente (a), o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Artículo 15. Petición de Conciliación ante la entidad: El Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el transcurso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste la decisión y sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada. (Artículo 119 Ley 2220 del 2022).

Artículo 16. Convocatoria. El Comité de Conciliación será convocado con al menos tres (3) días de anticipación. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

La convocatoria indicará el día, la hora, el lugar y/o el medio electrónico a través del cual se realizará la reunión, el orden del día y las fichas y documentos de los temas que se evaluarán.

La invitación se extenderá a los servidores públicos, contratistas y demás personas cuya presencia a juicio del apoderado, se considere necesaria para debatir y analizar los temas puestos a consideración de los integrantes del Comité.

Artículo 17. Sesiones ordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y en el artículo 119 de la Ley 2220, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación, el(la) Secretario(a) Técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión.

De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes en reuniones presenciales, no presenciales y en conferencia virtual. Las presenciales son aquellas en las cuales participan de manera física y directa los miembros, con comparecencia en el lugar designado para deliberar y decidir, de acuerdo con la convocatoria.

Las no presenciales son aquellas en las cuales los miembros participan emitiendo su voto por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos dentro del plazo que se señale en la citación.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

La conferencia virtual es aquella que usa herramientas, programas y/o aplicaciones que permiten la reunión en línea y de forma simultánea de un grupo de personas con interacción en tiempo real, almacenando la constancia de lo actuado por dicho mismo medio.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el /la Presidente (a), el/ la Jefe de la Oficina Jurídica o al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaria Técnica.

Artículo 19. Sesiones no presenciales. Cuando se considere oportuno, el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal podrá conocer o decidir los asuntos sometidos a su consideración mediante la realización de sesiones no presenciales.

Las sesiones no presenciales del Comité de Conciliación se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El/la Secretario(a) Técnico(a) convocara a la sesión no presencial indicando el medio por el que se realizará el comité no presencial, la fecha y hora de inicio y finalización a todos los miembros del Comité de Conciliación, así como al apoderado e invitados que deban participar en el mismo. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y las demás reglas bajo las cuales operará la sesión del comité y se deberá anexar la información requerida para adoptar las respectivas decisiones.
2. Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por cualquier medio de transmisión de mensaje de datos el Secretario(a) Técnico (a). Para tal efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán deliberar o decidir por correo electrónico o por cualquier medio tecnológico que se encuentren a disposición.
3. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Comité, el Secretario (a) Técnico (a) informará por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

4. De las sesiones adelantadas a través del procedimiento antes descrito, se levantará la correspondiente acta en la cual se deberá dejar constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.
5. Se dejará soporte documentado de las comunicaciones y pronunciamientos realizados por los integrantes del Comité.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales, cuando el presidente(a) lo considere conveniente o lo soliciten las dos terceras partes de sus integrantes, espacio en el cual se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos disponibles en materia de telecomunicaciones tales como: teleconferencia, videoconferencia, conferencia virtual o vía chat, entre otros.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente(a) del Comité del Comité de Conciliación y Defensa Judicial instalará la sesión.

A continuación, (el)la Secretaria Técnica del Comité informará al (a) Presidente(a) sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del (del) Presidente (a) el (la) apoderado (a) que tenga a cargo el estudio de los casos, realizará la presentación de los casos ante los integrantes del Comité de Conciliación, otorgando los elementos de juicio necesarios para la posterior deliberación y decisión absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y apoderados de la entidad.

Efectuada la deliberación, el (la) Secretario (a) Técnico (a) procederá a preguntar a cada una de los integrantes el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el (la) Secretario (a) Técnico (a) informará al (a) Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el presidente a levantar la sesión.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

Parágrafo: En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro ad hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes.

Artículo 21. Suspensión de las sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma, se señalará y se remitirá citación con la fecha y hora de reanudación.

Artículo 22. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá por mayoría simple con mínimo tres (3) de sus miembros con voz y voto. En caso de empate, se someterá el asunto a nueva votación, y en caso de persistir, el (la) Presidente (a) del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

Artículo 23. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

Artículo 24. Actas. Las actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán elaboradas por el/la Secretario (a) Técnico (a) conforme a las disposiciones vigentes.

Las actas serán suscritas por el secretario(a) y por el presidente(a) del Comité y estarán conformadas por la totalidad de documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos, matrices y demás material probatorio que se utilizó para el estudio de cada uno de los casos. Las mismas reposarán en el respectivo archivo de la entidad.

Una vez el Comité se pronuncie sobre las solicitudes, la expedición de constancias y certificaciones serán suscritas por la Secretario(a) Técnico (a), de acuerdo con las necesidades. El archivo del Comité y el de su Secretaria Técnica reposarán en el área de Gestión documental de la Oficina Jurídica de la Entidad.

CAPITULO IV

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

Artículo 25. Fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el (la) apoderado (a) que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo dispuestos por el SIPROJWEB.

El (la) apoderado (a) de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJWEB dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del (la) apoderado (a) que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 26. Procedimiento para el estudio de la procedencia de la acción de repetición.

El Comité de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC., deberá aplicar el siguiente procedimiento para el estudio de la procedencia de la acción de repetición:

1. El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación.
2. El (la) Jefe (a) de la Oficina Jurídica, en la última sesión de cada mes, deberá solicitar al ordenador del gasto la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición.
3. El Comité de Conciliación deberá priorizar el estudio de procedencia de las acciones de repetición, con ocasión del daño antijurídico generado por agentes estatales en donde se presuma la conducta dolosa o gravemente culpable.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

4. El Comité de Conciliación tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
5. La Oficina Jurídica, deberá realizar las acciones necesarias para presentar la correspondiente demanda de repetición cuando la misma resulte procedente dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité.
6. El Comité de Conciliación deberá adoptar las medidas que le permitan verificar si las condenas son pagadas o no dentro del plazo de 10 meses de que trata el inciso 2° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* con el fin de que en ningún caso se configure el fenómeno de caducidad de la acción.

En la misma línea el (la) apoderado (a) que tenga a cargo el estudio técnico de la procedencia de la acción de repetición, previo a presentarlo al Comité de Conciliación, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar la existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que haya generado la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del IDPAC.
2. Que el pago a que se refiere el literal anterior se haya hecho efectivo. Para ello, deberá verificar la existencia de la certificación de la Tesorería en la que conste si el pago fue realizado o no.
3. Establecer la calidad del agente del Estado y calificar la conducta determinante del daño reparado, como dolosa o gravemente culposa.
4. Establecer el motivo central de la condena y los hechos que la fundamentan, la acreditación de los hechos que fundamentan las presunciones, los extremos procesales (sujeto activo y sujeto pasivo) las funciones desempeñadas por el agente estatal, el nexo causal de su conducta, el fundamento de la responsabilidad imputada a la entidad y las pruebas que lo soportan.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

5. Examinar que no haya operado el fenómeno de caducidad y tomar medidas necesarias para que no se dé tal fenómeno.
6. Si de los supuestos subjetivos se presume dolo o culpa grave, se deberá obtener la prueba en donde se evidencie las causales de la presunción señaladas en la ley, y realizar el análisis de todos requisitos para su procedencia.
7. Si no hay presunciones de tipo legal, pero la conducta del agente evidencia dolo o culpa grave del agente que genere un daño antijurídico a la entidad, se requerirá de concepto favorable motivado por parte del Comité de Conciliación para iniciar la respectiva acción.
8. Efectuar la recomendación de manera objetiva y conforme al ordenamiento jurídico.
9. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el (la) apoderado (a) que tenga a cargo el estudio técnico de la procedencia de la acción de repetición, deberá diligenciar la ficha técnica de repetición con tres días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, en el Módulo de Conciliación de SIPROJ-WEB- BOGOTÁ dispuesto por la Secretaría Jurídica Distrital, debiendo incluirse los aspectos antes señalados, así como los aspectos fundamentales del caso concreto, la exposición de sus argumentos y conclusiones; información que debe permitir una dinámica de análisis al interior del Comité, sin perjuicio de la posición del apoderado sobre la viabilidad de repetir. El incumplimiento de este deber conlleva, entre otras, responsabilidades de carácter disciplinario.
10. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Parágrafo. La oficina de Control Interno del IDPAC, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo (Parágrafo del artículo 125 de la Ley 2220 del 2022)

Artículo 27. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015 y en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022 el/la apoderado/a del IDPAC, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, presentando informe al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar dicha procedencia.

El estudio del llamamiento en garantía con fines de repetición, elaborado por el/la apoderado/a del IDPAC se guiará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 556 del 2021 y demás disposiciones concordantes que lo regulen o modifiquen.

En cumplimiento de lo anterior, corresponderá a el/la apoderado/a del IDPAC proyectar el análisis y recomendación para el ejercicio o no de la acción de repetición o llamamiento en garantía, para que el jefe /a de la Oficina Jurídica lo presente ante el Comité de Conciliación en concordancia con lo previsto en el artículo 19 numeral 3 del Decreto 556 de 2021.

Artículo 28. Acciones para el trámite de procesos penales en los cuales la entidad tenga o solicite la calidad de víctima. Es deber de el/la apoderado/a del IDPAC que ejerza la representación judicial, proyectar el estudio y análisis que se requiera en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 556 del 2021.

A si mismo cumplir lo establecido en el artículo 28 y 31 del Decreto 556 de 2021.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Revisión periódica. Cuando se considere necesario, por actualización de la normatividad o por otras circunstancias que lo ameriten, por solicitud del presidente del Comité, de la Secretaría Técnica o de alguno de los miembros del Comité, se realizará la revisión del texto del reglamento a fin de actualizar y/o modificar las disposiciones que sean necesarias.

Parágrafo. No obstante, por lo menos en una sesión del año, se revisará por parte de los miembros del Comité el texto del reglamento, a fin de determinar la necesidad de actualización y/o modificación, lo que se dejará constancia en acta.

RESOLUCIÓN N. 326
12 de agosto del 2024

**Por medio de la cual se actualiza el reglamento del Comité
de Conciliación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal**

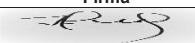
Artículo 30. Vigencia y Derogatoria. El presente reglamento quedará adoptado a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 296 de 2020, 112 del 10 de abril de 2023 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de agosto 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Elsy Yanive Alba Vargas – Profesional OJ	
Revisado y aprobado:	James Rincón Castaño – Jefe OJ	
Revisado y aprobado:	Adriana Marcela Castañeda Camacho- Presidente Delegada al Comité Conciliación.	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la firma Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		

ACUERDO LOCAL DE 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ACUERDO LOCAL N° 002 (12 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2024”.

La Junta Administradora Local De Teusaquillo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto, mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones...(.) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L. mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes.”

Que una vez surtido el procedimiento de cierre presupuestal 2023, el CONFIS mediante Circular CONFIS No. 03 del 18 de junio de 2024, determinó una distribución parcial de excedentes financieros de los 20 Fondos de Desarrollo Local en un monto de \$13.400.000.000, asignando a la Localidad Teusaquillo el monto de \$250.000.000 para línea de inversión: Desarrollo Social y Cultura – Cultura, Recreación y Deportes, para la realización de actividades culturales y navideñas de fin de año, que permitan a la localidad impulsar el desarrollo cultural y artístico de nuestra ciudad.

Que la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación mediante
Correo electrónico: jal.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Twitter @JAL_Teusaquillo



comunicación 2-2024-39050 del 28 de junio de 2024, emitió concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, Adición de excedentes financieros, por \$250.000.000 para los destinos mencionados anteriormente determinados por el CONFIS.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Teusaquillo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de rentas e ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2024, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 250.000.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 250.000.000

ARTÍCULO 2. Adicionar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal de 2024, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
O2	GASTOS	\$ 250.000.000
O23	INVERSION	\$ 250.000.000
	TOTAL GASTOS	\$ 250.000.000

ARTÍCULO 3. Con el propósito de propender por la eficacia y eficiencia de los Excedentes financieros se conformará un Grupo de Trabajo Sectorial del cual harán parte: Alcaldía Local de Teusaquillo; Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y de Deporte (SDCRD); Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio (CLACP); representante del Consejo Local de Competitividad, Productividad y Desarrollo Económico; representante de ASOJUNTAS Teusaquillo; representantes del sector religioso y no religioso; y representantes de organizaciones, agrupaciones, gremios, colectivos y

Correo electrónico: jal.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co

Twitter @JAL_Teusaquillo



demás formas de organización ciudadana que estén vinculadas con la cultura, el arte y el patrimonio.

PARAGRAFO. La Alcaldía Local de Teusaquillo realizará una convocatoria amplia para promover la participación de los representantes mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 4. La destinación de recursos en el marco de la Incorporación de Excedentes Financieros atenderá a lo que se concluya en el Grupo de Trabajo Sectorial que hará parte de la formulación del anexo técnico del Convenio Interadministrativo que suscriba el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO. En todo caso se garantizará el fortalecimiento y participación del sector cultura, arte y patrimonio de la localidad de Teusaquillo. Estos procesos de selección atenderán a criterios de territorialidad, publicidad, transparencia, eficacia y demás requisitos y normativas que regulen el tema.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su correspondiente aprobación y sanción.

Autor de la iniciativa:

Juan Pablo Beltrán Vargasⁱ
Alcalde Local de Teusaquillo (E)
(Desde 1 de mayo de 2024 hasta 17 de julio de 2024)

Ponentes:

Edil, MARCELA LEÓN QUITIAN

Edil, CARLOS ANDRÉS BETANCOÛRTH DUQUE

Correo electrónico: jal.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Twitter @JAL_Teusaquillo



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

OLGA JEANNETTE MONTAÑEZ CRUZ
Presidenta JAL

PEDRO ALEXANDER MORENO RIVERA
Vicepresidente JAL

EDIL, LUIS CARLOS MIGUEL BARRERA LOMBANA
EDILA, MÓNICA LUCIA DEL SOCORRO NAAR PARDO
EDILA, MARÍA CAMILA PINZÓN HERNANDEZ
EDIL, NICOLÁS EDUARDO RIAÑO JIMENEZ
EDIL, MANUEL ALEJANDRO ZAMORA SANCHEZ

La alcaldesa Local de Teusaquillo, sanciona el presente Acuerdo a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

ⁱ Se adjunta:

1. Acta de Posesión 167. Del Señor Juan Pablo Beltrán Vargas.
2. Carta de Renuncia. Del Señor Juan Pablo Beltrán Vargas.
3. Acta de Posesión 253. De la Señora María Angelica González Russi.

Correo electrónico: jal.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Twitter @JAL_Teusaquillo

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 009

(09 de julio de 2024)

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 002 de 2024 “Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

El artículo 37 del Decreto 372 de 2010, define a los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local como: “el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.”

Qué el artículo 38 del Decreto 372 de 2010, señala que el CONFIS distribuirá entre las localidades el monto de los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local conforme los criterios de eficiencia, teniendo en cuenta las necesidades no financiadas, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el proyecto de acuerdo a la Junta Administradora Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires a 31 de diciembre de 2023, presentó un monto de excedentes financieros por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.251.810.156. COP)**

Que el CONFIS a través de la circular 02 de 29 de abril de 2024, comunicó la decisión tomada en la sesión 04, celebrada el 23 de abril de 2024, indicando que, del monto total de los excedentes generados al 31 de diciembre de 2023 por los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá, se le asignó al Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, una partida de: DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.500.000.000 COP), para ejecutar los programas: Construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural y construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público peatonal con estudios y diseños, viabilizados en los procesos de participativos.

Que, en línea de lo dispuesto por la circular 02 del CONFIS, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires asignará la suma asignada, al componente de inversión – “Un nuevo contrato social y ambiental para la

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Piso - 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI-GPD-F089
Versión: 07
Vigencia: 22 de febrero de 2022
Caso Hola No. 231090



Alcaldía Local de Los Mártires

DECRETO No. 009 del 09 de julio de 2024

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 002 de 2024 "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"

Bogotá del siglo XXI" dentro del proyecto O23011604490000002097: Movilidad segura y sostenible.

Qué, el quince (15) de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación a través del radicado No. 2-2024-29332 dio concepto previo favorable sobre modificación a la inversión – adición de excedentes financieros.

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, determina que podrá efectuarse modificación presupuestal:

"Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

(...)

c) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L. mediante Acuerdo de la J.A.L., de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes."

Que la Junta Administradora Local de Los Mártires, el veinte (20) de junio de 2024, aprobó mediante Acuerdo Local No. 002 de 2024, "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires" la modificación presupuestal del FDLM para la vigencia 2024, incluyendo la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.500.000.000 COP), para ejecutar los programas: Construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural y construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público peatonal con estudios y diseños, viabilizados en los procesos de participativos.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que una vez aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo pasará al alcalde local para su sanción.

Que una vez revisado el Acuerdo Local No. 002 de 2024, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 1421 de 1993, dado que el referido acuerdo se encuentra ajustado a derecho y no será motivo de objeción alguna.

Alcaldía Local de Los Mártires

DECRETO No. 009 del 09 de julio de 2024

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 002 de 2024 " Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Los Mártires,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el *Acuerdo Local No. 002 de 2024 " Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"* conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O1	INGRESOS	\$2.500.000.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$2.500.000.000
O1202	Excedentes Financieros	\$2.500.000.000
O120203	Fondos de Desarrollo Local Distrito de Bogotá	\$2.500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000 COP), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	\$2.500.000.000
O23	INVERSION	\$2.500.000.000
O2301	DIRECTA	\$2.500.000.000
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	\$2.500.000.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	\$2.500.000.000

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Piso - 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI-GPD-F089
Versión: 07
Vigencia: 22 de febrero de 2022
Caso Hola No. 231090



Alcaldía Local de Los Mártires

DECRETO No. 009 del 09 de julio de 2024

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 002 de 2024 "Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	\$2.500.000.000
O23011604490000002097	Movilidad segura y sostenible	\$2.500.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el Acuerdo Local No. 002 de 2024, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la oficina Jurídica de la secretaria Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

JUAN RACH F. CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Andrea Vanessa Guzman Barrios - Abogada Transversal Especializada Despacho FDLM - Contratista
Revisó: Guillermo Enrique Banoy Parra - Responsable de presupuesto FDLM

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Piso - 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI-GPD-F089
Versión: 07
Vigencia: 22 de febrero de 2022
Caso Hola No. 231090



DECRETO LOCAL N° 010
(5 de agosto de 2024)

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de los Mártires”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

- Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.
- Que la Constitución Política Nacional establece en su artículo 339 "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".
- Que la Constitución Política Nacional establece en su artículo 342: "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local Número No.010 del 05 de agosto de 2024

participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".

- Que la Ley 152 de 1994 establece en su artículo 40.: "APROBACIÓN. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso".
- Que el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.) en el cual se determinan las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, establece en su numeral 1: "Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad".
- Que el artículo 22 del Acuerdo distrital No. 13 de 2000 establece: "APROBACION. Las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993.

* PARÁGRAFO. Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los alcaldes locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.
- Que el artículo 23 del Acuerdo distrital No. 13 de 2000 establece: "APROBACION DEL PLAN POR DECRETO. Si la Junta Administradora Local respectiva, no aprueba el Plan de Desarrollo en el término señalado, el Alcalde Local lo expedirá mediante decreto.

Continuación Decreto Local Número No.010 del 05 de agosto de 2024

En mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Los Mártires, por el periodo comprendido entre el día nueve (9) de Agosto y el treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024) inclusive.

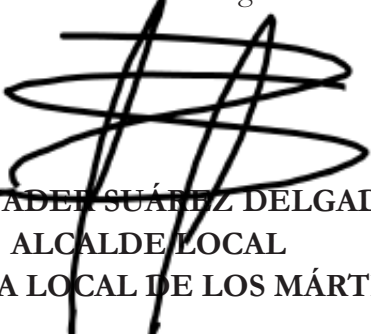
ARTÍCULO 2º.- En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Los Mártires se ocupará del trámite del siguiente asunto:

* Análisis, debate y adopción del Plan de Desarrollo Local de Los Mártires.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


JOHN JADER SUÁREZ DELGADO
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Proyectó: Irina Gutierrez Cifuentes- Profesional especializada participación- Contratista. | Irina Gutierrez C.
Sergio Rodríguez Socarras – Profesional planeación – Contratista

Revisó: Tatiana Escalona Herrera– Abogada Transversal Especializada Despacho | TEH

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N°017 (21 de agosto de 2024)

“Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga la respectiva Alcaldesa Local; evento en el cual sesionará por el término que ésta le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que ella misma someta a su consideración.

Que el artículo 31 de Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto, mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones...(.) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L. mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes.”*

Que una vez surtido el procedimiento de cierre presupuestal 2023, el CONFIS mediante Circular CONFIS No. 03 del 18 de junio de 2024, determinó una distribución parcial de excedentes financieros de los 20 Fondos de Desarrollo Local en un monto de \$13.400.000.000, asignando a la Localidad Teusaquillo el monto de \$250.000.000 para línea de inversión: Desarrollo Social y Cultura – Cultura, Recreación y Deportes, para la realización de actividades culturales y navideñas de fin de año, que permitan a la localidad impulsar el desarrollo cultural y artístico de nuestra ciudad.

Que la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación 2-2024-39050 del 28 de junio de 2024, emitió concepto previo favorable sobre modificación a la inversión, adición de excedentes financieros por \$250.000.000 para los destinos mencionados anteriormente determinados por el CONFIS.

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



Continuación DECRETO NÚMERO 017 DE 2024
(21 de agosto de 2024)

“Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2022 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2023”

Que la Junta Administradora Local de Teusaquillo, en sesión realizada el día treinta (30) de julio de 2024, sometió a segundo debate, discusión y votación el Proyecto de Acuerdo 002 de 2024 " *Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2024*", el cual, de acuerdo al acta 146 de la misma fecha, con ocho (8) votos positivos, se aprueba el acuerdo en mención, radicándose por la Junta Administradora Local el Acuerdo No. 002 del día 14 de agosto de 2024, el cual fue sancionado por la alcaldesa en la misma fecha ordenando su publicación en la gaceta distrital.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1o. Adicionar el presupuesto de rentas e ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2024, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	VALOR ADICIÓN
O1	Ingresos	\$ 250.000.000
O12	Recursos de capital	\$ 250.000.000
O1202	Excedentes financieros	\$ 250.000.000
O120203	Fondos de Desarrollo Local	\$ 250.000.000

Artículo 2o. Adicionar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal de 2024, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle

CÓDIGO	RUBRO	VALOR ADICIÓN
O2	Gastos	\$ 250.000.000
O23	Inversión	\$ 250.000.000
O2301	Directa	\$ 250.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 250.000.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de	\$ 250.000.000

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación DECRETO NÚMERO 017 DE 2024
(21 de agosto de 2024)

“Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2022 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2023”

	oportunidades para la inclusión social, productiva y política	
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	\$ 250.000.000
O23011601210000002078	Teusaquillo promotora del arte, la cultura y el patrimonio	\$ 250.000.000

ARTÍCULO 3o. Se incorporen los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2023 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 4o. Este Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de agosto del año 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Esteban Sarasty – Contratista FDLT 
Revisó: Sebastián Reina Tovar – Profesional Universitario 219-15 Presupuesto FDLT 
Daniel Mafla – Contratista Despacho FDLT 

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.